



Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
20 MAR. 2018  
Demarcación de Costas en Illes Balears  
SALIDA  
N.º 12012

AJUNTAMENT D'ANDRATX  
REGISTRE GENERAL  
ENTRADA  
Data 20 MAR. 2018  
Nº 3404

RESOLUCION

S/REF

N/REF 23 MA/2018-2021

FECHA

ASUNTO  
GS/MB

AYUNTAMIENTO  
AVG DE LA CURIA 1  
07150 ANDRATX

**AUTORIZACION PARA OCUPACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE ESTATAL PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN EL LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDRATX PARA LAS TEMPORADAS 2018-2021.**

Visto su escrito recibido en esta Demarcación de Costas en Illes Balears el 28.11.2017 solicitando autorización para instalaciones desmontables de ese Término municipal para los años 2018 a 2021 así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 152.6, del Reglamento General de Costas ( Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre), (B.O.E. de 11-10-14), con fecha 01.12.2017 se solicitó el correspondiente informe a los Organismos correspondientes, otorgándoles un plazo de un mes, en virtud del Art. 157 del citado Reglamento.

2.- Asimismo el Art. 152.8b) establece que será obligatorio someter el proyecto al trámite de información pública en las autorizaciones de plazo superior a un año.

3.- Con fecha 23.01.2018 se recibe el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno Balear; con fecha 22.01.2018 se recibe el informe emitido por la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, Distrito Marítimo de Alcudia, y en fecha 22.01.2018 se recibe el informe emitido por la Dirección General de Espais Naturals i Biodiversitat.

4.- Con fecha 08.02.2018 se publicó en el BOIB nº 18 el anuncio sometiendo a información pública el proyecto del "asunto" durante 20 días.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), con las modificaciones de la Ley 2/2013, de 29 de mayo; el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, (B.O.E. de 11-10-14), y las demás normas que resultan de aplicación.

FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Ley 22/ 88 de 28 de julio de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo,

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE



concurran especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 113 del Reglamento de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.

Esta Demarcación de Costas en virtud de los citados artículos **HA RESUELTO:**

**AUTORIZAR** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para instalaciones temporales contempladas en la solicitud de autorización presentada por ese Ayuntamiento y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, y con arreglo a las siguientes condiciones:



INSTALACIONES DESMONTABLES PARA SERVICIOS DE TEMPORADA -AÑOS 2018 A 2021- AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

PLAYAS	VALOR MATERIAL													CANON (TASA 23003) EUROS			
	DE LAS																
	HAMACAS	SOMBRILLAS	VELOMARES	SUP	DUCHAS	TORRE DE VIGILANCIA	PASARELA	MODULO DE ASEOS	QUIOSCO-BAR CON ASEOS	MESAS	SILLAS	BALZAMIENTO	EMBARCACION SALVAMENTO		JUEGO INFANTIL DESMONTABLE	PAPELERAS	
CAMP DE MAR - SES DONES	408	204	10	8	3	1	2	1	1	1	1	2	1	1	20	122.045,00	19.514,92
SAN TELMO	116	58	8	6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	20	34.230,00	7.300,72	
C. PETITA	68	33			1						1				16.988,00	3.001,05	
CALA FONOLL					1				5	20	1	1		10	15.422,00	917,49	
TOTAL	592	295	18	12	7	2	3	2	5	20	5	2	1	50	187.695,00	31.228,18	

EL JEFE DE LA DEMARCAÇÃO DE COSTAS EN ILLES BALEARS,

*[Signature]*  
Fdo.: CARLOS SIMARRO VICENS.





## CONDICIONES GENERALES

1- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2.- Las ocupaciones autorizadas se llevarán a cabo con arreglo a los planos enviados por ese Ayuntamiento debiendo mantener los siguientes requisitos:

- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no queden, al menos, a seis (6) metros desde la orilla de la pleamar.

- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los cien (100) metros de longitud.

- No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

3.- Las instalaciones autorizadas deben garantizar en lo posible las condiciones de accesibilidad previstas en el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de Barreras Arquitectónicas de la de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas del Govern Balear.

4.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

5- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.

6.- Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, no excederán de 70 metros cuadrados, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.

La distancia entre estos establecimientos será de 300 metros en tramos de playas naturales y 100 metros en tramos de playas urbanas.

7.- Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, y cuando a juicio de ésta Demarcación de Costas no fuese posible ubicarlas fuera de la playa, sobre el paseo marítimo, o en terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite interior de aquélla.

8.- Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

9.- El importe del CANON de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones que se autorizan, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 22/88, de Costas, con la redacción de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, que figura desglosado por playa en el cuadro de instalaciones desmontables para servicios de temporada de esta autorización, y que asciende a la cantidad total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (31.228,18 €)** con carácter anual para cada uno de los ejercicios objeto de esta autorización que deberá ser abonado, para el año 2018, con el impreso de la TASA 065 que se acompaña.

10- El artículo 38 de la Ley 22/88, de Costas, con la redacción dada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece:

"Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección."

11.- No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.

12.- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.

13- Todas las zonas de baño próximas a las instalaciones temporales aquí autorizadas deberán estar adecuadamente balizadas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 sobre balizamiento de playas, modificada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12 de mayo de 1988 y, deberán tenerse en cuenta las Normas para la navegación y la seguridad marítima de la Capitanía Marítima



de Palma de Mallorca, publicadas en el B.O.I.B. nº 22 de 14 de febrero de 2015 o de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera publicadas en el B.O.I.B. de 17 de marzo de 2015.

14.- El Ayuntamiento deberá informar a sus concesionarios sobre la necesidad de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento en la Capitanía Marítima antes del inicio de las actividades náutico-deportivas. En la playa y frente a los accesos rodados y peatones de la misma se colocarán carteles, en varios idiomas, con la leyenda "PROHIBIDO EL LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES EN LAS ZONAS DE BAÑO, UTILIZAR LOS CANALES". También en la playa y frente a los canales se colocarán carteles bien visibles, en varios idiomas, con la leyenda "CANAL DE LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES".

15.- El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas en Illes Balears el nombre del tercero encargado de la explotación, en su caso, previamente al inicio de la misma.

16.- El Ayuntamiento solicitará por escrito a la Demarcación de Costas en Illes Balears con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del propio Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

**17.- Esta autorización se extiende por un periodo de cuatro años, correspondiendo a la explotación de los servicios de temporada de los años 2018-2021.**

**18.- Las instalaciones autorizadas deberán ser desmontadas en los periodos en los que no sean objeto de explotación; antes del 30 de noviembre de cada temporada, permaneciendo al menos un mes desmontadas y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.**

19.- De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

20.- En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la instalación, constituyan en la Caja General de Depósitos, un depósito a disposición de la Demarcación de Costas en Illes Balears para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Demarcación de Costas en Illes Balears hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir será un CINCO POR CIENTO (5%) del valor material de las instalaciones que se autorice explotar. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Demarcación de Costas en Illes Balears.

El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente al inicio de la misma.

21.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo, instalación o actividad que ocasione alteración del estado natural existente en la playa, dunas colindantes o del resto del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre.

22.- Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá de esta Demarcación de Costas en Illes Balears la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

23.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

24.- En lo que afecta a limpieza, higiene, salubridad, vigilancia en las playas, así como al salvamento y seguridad de las vidas humanas se estará a lo que prescribe el artículo 115d), de la Ley de Costas.

25.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.
- Las casetas de uso particular.

26.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

27.- Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.

28.- Para artefactos flotantes autorizados:

Independientemente de esta autorización se deberá obtener la correspondiente del Órgano competente para el funcionamiento de los artefactos flotantes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 113.9 del Reglamento General de Costas.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores, insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

29.- Para puntos de atraque autorizados:



El punto de atraque que se autoriza podrá ser utilizado por otra embarcación dedicada al tráfico de bahía que haya sido autorizada por esta Demarcación de Costas para atracar en el mismo punto, o por cualquier otra embarcación en caso de necesidad por temporal, urgencia, avería, accidente o causa similar.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores, insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

30.- Para fondeo de embarcación autorizado:

El fondeo deberá ser de manera que, a juicio del Órgano competente en materia de navegación y siguiendo sus prescripciones al respecto, no dificulte el tráfico por sus alrededores, ni por su longitud de cadena ni por su posible radio de borneo, debiendo fijar con dos o más anclajes la posición de la embarcación, si fuera necesario.

Se deberá asegurar las necesarias condiciones de resguardo para cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo con las normas al respecto del Órgano competente y cumplir las prescripciones oportunas que éste le dicte.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

31.- Las tarifas a abonar por los usuarios de Servicios de Temporada en las Playas serán, como máximo, las incluidas en el estudio económico-financiero, presentado por ese Ayuntamiento como documentación aneja a la solicitud.

32.- El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas en Illes Balears de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

33.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Demarcación de Costas en Illes Balears sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

34.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas en Illes Balears podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

35.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

36.- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

37.- Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el Art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

38.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Se adjunta a la presente autorización los informes emitidos tanto por la Capitanía Marítima de Palma como por la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat, cuyas indicaciones hace propias esta Demarcación de Costas y resultan, por tanto, de obligado cumplimiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 Y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes, directamente o a través de esta Demarcación de Costas en Illes Balears.

En el caso de que el recurso se limite exclusivamente al canon de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante esta



Demarcación de Costas, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, mediante escrito que se dirigirá a esta Demarcación de costas, que lo remitirá, junto con su expediente al Tribunal Económico-Administrativo Regional de les Illes Balears de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222, 223, 229 y 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

EL JEFE DE LA DEMARCACION  
DE COSTAS EN ILLES BALEARS

Fdo. Carlos Simarro Vicens



MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANIA MARITIMA DE PALMA

PALMA MALLORCA N Reg 258



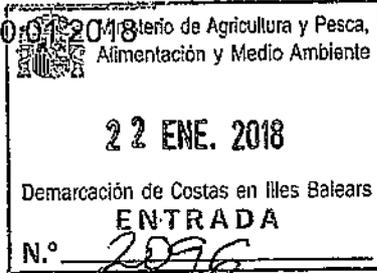
Nº Doc: 201826000388 F Reg: 11/01/2018 16:46

Nº Exp: 2018260291 Dest: 972/000

D.G.M.M



FECHA: 10/01/2018



DESTINATARIO:

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ILLES BALEARS  
C/ FELICÍÀ FUSTER Nº 7  
07071 PALMA DE MALLORCA

S/REF: 23MA/2018- 2021

N/REF: SM 18/03

ASUNTO:

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL, CON INSTALACIONES DE TEMPORADA TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDRATX 2018-2021.

Adjunto se remite la documentación del asunto para su conocimiento y efectos.

EL CAPITÁN MARÍTIMO DE PALMA.

Capitán José F. Escalas Porcel.

Dirección: Muelle Viejo, 1  
Código Postal: 07071  
Teléfono: 971 71 13 71  
Fax: 971 71 13 72



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA DE MALLORCA

FECHA: 10/01/2018

DESTINATARIO:  
SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE  
PALMA DE MALLORCA

S/REF: 23MA/2018-2021

N/REF: SM18/03

ANEXO: Documentación adjunta al escrito s/ref.

ASUNTO:

**INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL CON INSTALACIONES DE TEMPORADA TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDRATX 2018-2021.**

A la vista del expediente anexo al escrito de su/ref., y en el ámbito de las competencias de esta Capitanía Marítima, de acuerdo con el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como la Ley 2/2013 que modifica la Ley 22/88 de Costas, y los Reales Decretos que la reglamentan; esta Unidad de Seguridad Marítima y Contaminación acuerda informar lo siguiente:

1. El balizamiento de playas cumplirá lo previsto en la Resolución Ministerial de 2 de Septiembre de 1.991 sobre balizamiento de playas, modificada mediante Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12-05-98, y se limitará el acceso a los bañistas a la zona de atraque y reviro de las embarcaciones en aquellas playas donde existan puntos de atraque cercanos a la zona de baño.
2. En relación a las actividades náutico-deportivas contempladas se aprecian los siguientes cambios en relación a la autorización anterior (2015-2018), según figura en el visor de la DG Ordenación del Territorio:  
Playa de Camp de Mar – se añaden 6 paddle surf.  
Playa de Sant Elm – se añaden 6 paddle surf

Asimismo es conveniente que se inste al Ayuntamiento de Andratx para que informe a los concesionarios de la obligatoriedad de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento en la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca antes del inicio de la actividad. Con lo cual se conseguirá un control más efectivo y una mayor seguridad para los bañistas.

EL INSPECTOR SEGURIDAD MARÍTIMA

-Gabriel A. Malvido Seguí -

Dirección: Muelle Viejo, 1  
Código Postal: 07071  
Teléfono: 971 711371  
Fax: 971 711372



G CONSELLERIA  
O TERRITORI, ENERGIA  
I MOBILITAT  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ ORDENACIÓ TERRITORI

GOVERN DE LES ILLES BALEARS  
C. Terrít, Ene. y Mo.- Oficina Son Rossinyol  
L20S901/2018  
22/01/2018 13:16:42

Sr. Carlos Simarro Vicens  
Cap de la Demarcació de Costes en Illes Balears

Exp.: 473/2018- IT  
Document: ofici  
Emissor: JRGL/tos  
R/V: 23 MA/ 2018-2021



**Informe tècnic relatiu a la petició d'autorització formulada per l'Ajuntament d'Andratx per a instal·lacions de servei de temporada de la costa del terme municipal**

En contestació al vostre ofici amb registre de sortida de 1 de desembre de 2017, pel qual, en relació amb l'assumpte, es sol·licita l'informe previst a l'article 152.6 del Reial decret 876/2014, de 10 d'octubre, que aprova el Reglament general de costes, i sense perjudici dels informes d'altres òrgans de la Comunitat Autònoma que puguin ser escaients, adjunt us tramet l'informe tècnic emès en data 18 de gener de 2018 pel Servei de Costes i Litoral.

Palma, 19 de gener de 2018

El director general

Luis Corral



## **Informe tècnic relatiu a la petició formulada per l'Ajuntament d'Andratx d'autorització d'instal·lacions de servei de temporada de la costa del terme municipal**

### **Fets**

1. La Demarcació de Costes en Illes Balears (d'ara endavant DCIB), en data 1 de desembre de 2017, va trametre perquè se n'emeti un informe (amb registre d'entrada a la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat núm. 27156 de data 4 de desembre de 2017) la sol·licitud d'autorització per a l'ocupació de béns de domini públic maritimoterrestre amb instal·lacions de servei de temporada referent a l'assumpte.
2. S'adjunta a l'ofici de tramesa la documentació següent:
  - Còpia de la sol·licitud.
  - Projecte bàsic descriptiu de les propostes d'ocupació i usos, amb memòria, fotografies, plànols, pressupost i estudi econòmic - financer
  - Projecte bàsic de definició del mòdul bar -quiosc en Cala Fonoll

### **Consideracions tècniques**

1. Se sol·licita la renovació d'autorització de les instal·lacions de servei de temporada en platges del terme municipal en condicions similars a les quals el consistori tenia atorgades per al període de 2015 a 2018.
2. El fet que la cessió de la gestió de les instal·lacions assenyalades a terceres persones hagi caducat a finals de 2017, i tenint intenció l'Ajuntament de convocar un nou concurs de gestió per als propers quatre anys, fa que procedeixi la nova sol·licitud per a igual període, prèvia renúncia a l'autorització romanent per a l'any 2018.
3. Com s'ha dit les instal·lacions sol·licitades són pràcticament coincidents en nombre i emplaçament a les de períodes precedents i queden desglossades en el quadre resum annex en aquest informe.
4. Les platges en les quals se sol·liciten les ocupacions estan catalogades provisionalment per la DCIB com platges urbanes. Els resulta per tant d'aplicació el que disposa l'article 69 del RD 876/2014 de 10 d'octubre que aprova el Reglament General de Costes (d'ara endavant RGC).

5. Les instal·lacions compleixen amb el que disposa l'article 61 i 113 del RGC, a més no estan incloses en cap de les prohibicions de l'article 5 de l'Ordre del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 19 de juny de 2013, per la qual s'aproven els criteris generals de distribució d'instal·lacions de servei de temporada en el domini públic maritimoterrestre (d'ara endavant OCAMAT).
6. El quiosc, taules i cadires de Cala Fonoll compleixen amb el que disposen els articles 69.3 del RGC i el 18 a) de l'OCAMAT.

### Conclusió

Per tot l'exposat, dintre de les competències que té aquest Servei de Costes i Litoral, sense perjudici d'allò que disposin les normes urbanístiques i la legislació sectorial aplicables, i del que pugui informar un altre òrgan administratiu competent, s'informa **favorablement** sobre l'autorització d'ocupació de béns de domini públic maritimoterrestre sol·licitada.

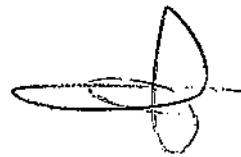
Palma, 18 de gener de 2018

El cap de Negociat IV



José Ramón García Ledesma

Vist i plau,  
La cap de Servei de Costes i Litoral



Mª Antonia Vidal Massanet

INSTALACIONES DE TEMPORADA PLAYAS T.M. ANDRATX 2018-21  
 REF. 473/2018 (23 MA/2018-21)

PLAYAS	BALIZAMIENTO	HAMACAS	SOMBRILLAS	PASARELA MINUSVALIDOS	MODULO ASEOS	CASITA ALMACEN	TORRE SOS	BUCNAS	PAPELERAS	PARQUE INFANTIL	EMBARCACION SALVAMENTO	BOMBA RECIRCULACION	VELDMARES	QUIOSCO	MESAS	SILLAS	PADDLE SURF
Camp de Mar	1	408	204	2	1	1	1	3	20	1	1	1	10	-	-	-	6
Sant Elm	1	211	106	1	1	1	1	3	20	-	1	3	8	-	-	-	6
Cala Fornell	1	-	-	-	1	-	-	1	10	-	-	-	-	1	5	20	-
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>619</b>	<b>310</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>50</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>12</b>

